



UPT
RECTORADO

Sin fines de lucro

RESOLUCIÓN N° 279-2023-UPT-CU

Tacna, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Oficio N° 482-2023-UPT-VRIN, del señor Vicerrector de Investigación Dr. Elmer Limache Sandoval, remitiendo el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 291-2023-UPT-R, de fecha 22 de febrero de 2023, se conforma la Comisión encargada de proponer la creación y funcionamiento de la Oficina de Derechos de Autor y Patentes y consecuentemente elaboren el Reglamento de Derechos de Autor y Patentes de la UPT;

Que, a través del oficio del visto, el Dr. Elmer Limache Sandoval, Vicerrector de Investigación, remite el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna, el cual ha sido elaborado por la Comisión encargada mediante Resolución Rectoral N° 291-2023-UPT-R, asimismo ha sido adecuado a la normatividad de la Guía de INDECOPI y normatividad vigente del CONCYTEC; para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el mencionado Reglamento tiene como objetivo, dar soporte legal para la protección, promoción y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la universidad como una comunidad generadora de conocimiento. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la universidad;

De conformidad con el Artículo 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; y, estando al acuerdo unánime del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Extraordinaria realizada el 19 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA; el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Fdb.-

Universidad Privada de Tacna

Fono-Fax: 426881 Central 427212 - Anexo 101 Correo electrónico: rectorado@upt.edu.pe

Av. Bolognesi N° 1177 Apartado Postal: 126

TACNA – PERÚ

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 1 DE: 14




UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Vicerrectorado de investigación

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**Tacna - Perú
2023**


	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1
			HOJA: 2
	DE: 14		

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

<p>Elaboración</p> <p>Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca Mag. Renzo Yufra Peralta Mag. Milagros Herrera Rejas Est. Rodrigo Eduardo Ceballos Aguirre</p>	
<p>Revisión</p> <p>Oficina de Procesos de Investigación y Transferencia Tecnológica Vicerrectorado de Investigación</p>	
<p>Aprobación</p> <p>Consejo Universitario</p>	


HISTÓRICO DEL DOCUMENTO

Revisión	Fecha de revisión	Consideraciones para el cambio del documento
Primera	15-05-2023	Adecuación a la normativa Guía de INDECOPI y normatividad vigente del CONCYTEC

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 3 DE: 14

CONTENIDO

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II: PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	5
 TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD	 8
CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD	8
CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR	8
CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES.....	9
CAPÍTULO IV: USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES	10
 TÍTULO TERCERO: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	 10
CAPÍTULO I: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	10
 TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACION Y ORGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	 12
CAPÍTULO I: OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES	12
 TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD.....	 13
CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO.....	13
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	 14

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 4 DE: 14

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo El objetivo de la presente normativa es dar soporte legal para la protección, promoción y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la universidad como una comunidad generadora de conocimiento. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de la universidad.

Artículo 2º. Productos a los que se aplica la presente reglamentación. La presente normativa se aplicará a todos los intangibles susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la Universidad por sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

Artículo 3º. Recursos de la Universidad. Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios, tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Artículo 4º. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Decisión 486¹
- Decisión 345²
- D. Leg. 822³
- D. Leg. 1075⁴
- D. Leg. 1397⁵
- D. Leg. 295⁶
- Estatuto de la Universidad Privada
- Reglamento General de la Universidad Privada
- Reglamento para la Investigación, Innovación y Tecnología de la Universidad Privada de Tacna.

¹ Régimen Común sobre Propiedad Industrial.


² Régimen Común de Protección a los Derechos Obtentores de Variedades Vegetales.

³ Ley sobre el Derecho de Autor.

⁴ Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

⁵ Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1075.

⁶ Código Civil.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 5 DE: 14


CAPITULO II: PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5°. Principios

- a) **Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecen sobre las demás políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
- b) **Libertad de creación.-** Todo miembro de la comunidad universitaria de la UPT tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. La Universidad propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
- c) **Buena fe:** La universidad, conforme con el principio de buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando a la universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- d) **No maleficencia:** La Universidad promueve las buenas costumbres y motiva a través de sus obras la protección de la vida y la salud. EL principio de no hacer daño es expresamente promovido en todos sus procesos y documentos de propiedad intelectual.
- e) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable a la Universidad de quien dependen los recursos.
- f) **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes de la universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.
- g) **Función Social:** La Universidad como comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- h) **Transparencia:** toda información relativa a asuntos de Propiedad intelectual de la Universidad se encuentre a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud de acuerdos firmados.
- i) **Universalidad:** La producción intelectual realizada por los autores se registrará por el principio universal de búsqueda de la verdad.

Artículo 6°. Alcance


La presente Reglamentación será aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los que se incluyen los siguientes:

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 6 DE: 14


- a) Los estudiantes de las distintas Escuelas Profesionales de pregrado y postgrado de la Universidad;
 - b) Los docentes nombrados y contratados;
 - c) Los Directores, Coordinadores y Asesores de Tesis;
 - d) El personal de apoyo administrativo;
 - e) Docentes, asesores, consultores externos, investigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
 - f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad;
 - g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.
- Los ítems antes mencionados son de carácter enunciativo, mas no limitativo.

Artículo 7°. Definiciones

- a) **Autor:** Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. Ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- b) **Certificado de Obtentor:** Es un derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad vegetal un derecho exclusivo de explotación comercial por un período de tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) **Denominación de origen:** Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce incluidos los factores naturales o humanos.
- d) **Derechos morales:** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación, estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra, Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagra la ley.
- e) **Derecho de autor:** Conjunto de prerrogativas que se conceden originalmente al autor y, eventualmente, a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas y científicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.
- f) **Derecho de autor de software:** Es la protección legal del código destinado a ser leído por una máquina. Los desarrolladores y propietarios de software lo utilizan para evitar que las personas copien su propiedad intelectual sin permiso o que la usen de cualquier forma que no hayan aceptado.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 7 DE: 14

- g) **Derechos patrimoniales de autor:** Son prerrogativas de naturaleza económico patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Perú, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte.
- h) **Diseño industrial:** Es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía; con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.
- i) **Invención:** Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.
- j) **Marca:** Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado,
- k) **Modelo de utilidad:** Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- l) **Obra:** Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse.
- m) **Originalidad:** Para el derecho de autor, originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.
- n) **Patente:** Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo. Los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional donde fue solicitada y concedida.
- o) **Propiedad industrial:** Conjunto de derechos que posee una persona física o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones o los signos distintivos.
- p) **Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. Particularmente, la propiedad intelectual protege,

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSION: 1 HOJA: 8 DE: 14

entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, entre otros.

- q) **Signos distintivos:** Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS PARTICULARES DE LAS CREACIONES EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 8º. Titularidad de las creaciones. Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos sobre las obras o invenciones u otras creaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Son titulares de los derechos morales sobre una obra profesores, estudiantes, investigadores o administrativos en la medida en que hayan participado directamente en la expresión de las ideas en la obra, ya de manera individual, ya en conjunto con otros autores.


Artículo 9º. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Artículo 10º. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor: De conformidad con la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 9 DE: 14


- b) **Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas,
- c) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- d) **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e) **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, cautelando la imagen de la institución.
- f) **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g) **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso del software informático se requiere la autorización del titular, para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

Artículo 11º. La Oficina de Derechos de autor y patentes: Es la encargada de la recepción de los proyectos de publicación y a través de Editora UPT-PERÚ, gestiona los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad.

Artículo 12º. Contenido de los contratos de edición: Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la Universidad deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- a) El objeto claro del contrato.
- b) Las modalidades en que se publicará la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos, internet u otra modalidad.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 10 DE: 14

- c) La duración del contrato.
- d) Monto de regalías y fechas de pagos; determinación de exclusividad o no.
- e) Posibilidad de coedición y distribución.
- f) Número de ediciones o reimpressiones.
- g) Tiraje mínimo.
- h) Ejemplares gratuitos al autor.
- i) Formas de renovación del contrato.
- j) Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros,

Artículo 13º. De la utilización del nombre e imagen de la Universidad. Cualquier forma de utilización del logo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser previa y expresamente autorizada por la Oficina de Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Privada de Tacna, quien además definirá las condiciones de su utilización.

CAPÍTULO IV: USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVO PARA CREADORES

Artículo 14º. Distribución de los beneficios de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de obtentor y obras. La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/protección/licenciamiento/venta. Los términos de la distribución de beneficios de contenido económico estarán regulados en un contrato y no deberán exceder el siguiente esquema:


50%	Para los inventores, autores u obtentores
50%	Para la Universidad a través del Vicerrectorado de investigación, para actividades que promuevan el desarrollo de patentes, invenciones, entre otros.
25%	En el caso de cooperación interinstitucional y/o interuniversitaria. Para cada Universidad y/o institución en el caso en el que las investigaciones se hayan hecho a través de cooperación interinstitucional y/o interuniversitaria.

Asimismo, en caso que los productos fueran producto de aportes interinstitucionales, el porcentaje de distribución será según el contrato celebrado por ambas partes.

TÍTULO TERCERO: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 15º.- De la publicación. La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 11 DE: 14

divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación deberá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 16º. Del deber de registro ante la unidad competente. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la Oficina de Derechos de autor y patentes o quien haga sus veces, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Artículo 17º Del reporte de una invención con potencial comercial. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la Oficina de Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Privada de Tacna o las que haga sus veces, sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Si tal potencial comercial comprueba, la invención será considerada por la Universidad como potencialmente patentable,


Artículo 18º. De la solicitud de registro o protección de las creaciones del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes. La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la Oficina de Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Privada de Tacna o las que haga sus veces, Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad trámite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes.

Artículo 19º. Transferencia de los derechos de contenido económico. En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Artículo 20º. De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes. En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad.

Artículo 21º. Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual,

Artículo 22º. Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 12 DE: 14


TÍTULO CUARTO: ADMINISTRACION Y ORGANO RESPONSABLE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 23°. Del órgano gestor de registro de propiedad intelectual. La Oficina de Derechos de Autor y Patentes se encarga del asesoramiento en temas de registro de patentes, signos distintivos, derechos de autor y otros instrumentos de propiedad intelectual ante el INDECOPI, así como de la difusión de la producción académica y científica.

Artículo 24°. De las funciones. Son funciones de la Oficina de Derechos de Autor y Patentes, en materia de registro de patentes de investigaciones con categoría de invento, y registro de propiedad intelectual en general, las siguientes:

- a) Promover políticas de propiedad intelectual y registro de patentes a través de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.
- b) Determinar las creaciones de los docentes, grupos o empleados administrativos de la Universidad, que deberán ser protegidas según las normas de propiedad intelectual ante el INDECOPI, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la creación intelectual, de conformidad con las orientaciones de la Universidad.
- c) Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes y de la propiedad intelectual.
- d) Proteger el derecho de autor en los trabajos de investigación.
- e) Asesorar para el registro de patentes y derechos de propiedad intelectual de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica ante el INDECOPI, en concordancia con las normas vigentes sobre derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual a través de la Unidad de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.
- f) Revisar y dar certidumbre de la originalidad de los trabajos de investigación.
- g) Apoyar la gestión del reconocimiento de los trabajos de investigación.
- h) Ofertar resultados innovadores generados en la investigación científica, tecnológica y humanística hacia los usuarios e interesados y la sociedad en conjunto.
- i) Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la creación intelectual a registrar y con base en ello determinar la modalidad de protección.
- j) Adelantar los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Universidad a nivel nacional e internacional.
- k) Establecer los instrumentos para determinar los porcentajes exactos de participación de los investigadores, autores o creadores en los derechos de explotación de los resultados de las creaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Reglamento.
- l) Establecer los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación económica de las creaciones protegidas, ingresen efectivamente a la Universidad.
- m) Recomendar, si es el caso, el monto de los aportes que deben hacer otras entidades a un proyecto y el porcentaje de participación de los derechos según criterios definidos en la presente Reglamentación.

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 13 DE: 14

Artículo 25°. En todos los casos en los que la Universidad sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el empleado o contratista que haya participado en la creación, deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes,

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN DEL REGLAMENTO


Artículo 26°. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

Artículo 27°. Cualquier incumplimiento o infracción de las normas del presente reglamento debidamente comprobada será formulada por denuncia de oficio ante la Oficina de Derechos de autor y patentes o quien haga sus veces, la cual elevará un informe técnico, al Vicerrectorado de investigación de la Universidad Privada de Tacna, previo informe de la oficina de Asesoría Legal, que evaluará y remitirá el expediente al Comité de Ética, para realizar el procedimiento sancionador.

Artículo 28°. De las infracciones. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- a) Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos,
- b) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
- c) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 29°. De las sanciones. Atendiendo a la naturaleza de la falta comprobada de los derechos de propiedad intelectual que sean cometidos directa o indirectamente por los investigadores, personal docente, así como estudiantes de la Universidad Privada de Tacna, será considerada falta y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en el Reglamento del

	Universidad Privada de Tacna	Vicerrectorado de Investigación	CODIGO: RPI/VRIN/UPT
	Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada de Tacna		VERSIÓN: 1 HOJA: 14 DE: 14

régimen disciplinario y procedimiento sancionador y será resuelto por el Comité de Ética de investigación de la UPT y Vicerrectorado de investigación.

Artículo 30º, Conflicto de controversias. Cualquier controversia que se presente respecto de la aplicación de los principios, alcances y disposiciones del reglamento, será resuelta en primera instancia por la Oficina de Derechos de autor y patentes o quien haga sus veces, priorizando el consenso entre los involucrados, atendiendo a los principios contenidos en el reglamento y sobre la base de buena fe. En caso persista la controversia, en segunda instancia será resuelta de manera definitiva por el Vicerrectorado de investigación; sin lugar a reclamo ulterior, previa audiencia de las partes involucradas y previa opinión de la Oficina Asesoría Legal.

Artículo 31º. Conflicto de intereses. Las personas definidas dentro del alcance del presente reglamento, están obligadas a informar a la Oficina de Derechos de autor y patentes o quien haga sus veces, tan pronto como tomen conocimiento de la existencia de algún supuesto que implique aun conflicto de intereses en materia de propiedad intelectual, con característica real o potencial, La omisión de esta obligación será considerada como falta, previo informe del Comité de Ética contra este reglamento. Todo supuesto de conflicto de intereses será resuelto por la Oficina de Derechos de autor y patentes y por el Vicerrectorado de Investigación cuya decisión será inapelable y definitiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El Vicerrectorado de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el reglamento, a través del seguimiento y control de la Oficina de Derechos de autor y patentes o quien haga sus veces.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta normativa, derivada de la interpretación de la presente normativa o aspectos no señalados taxativamente en la norma, será resuelta por el Vice Rectorado de Investigación.